Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. Créase el **Registro Provincial de Difusión de Detenciones** el cual deberá contener información referida a las detenciones que fueran realizadas por fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con o sin orden judicial. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando ocurra una detención, el Ministerio de Seguridad de la Provincia deberá incluir en dicho registro los siguientes datos: nombre y número de documento de la persona detenida, fecha, hora y motivo de la privación de su libertad, y el lugar donde se realiza su alojamiento de detención. De igual modo, se obliga al Ministerio a incluir en el registro si se realizó la constatación del estado de la integridad física de la persona detenida, que deberá ser respaldada por un informe efectuado por personal médico matriculado dependiente de la repartición.

Artículo 2°. Este Registro se fundamenta en la obligación del Estado Provincial de proteger el derecho humano a la vida y a la integridad de las personas, como así también a garantizar el derecho a defensa por parte de la persona detenida.

Artículo 3°. Los datos contenidos en el Registro Provincial de Difusión de Detenciones tendrán carácter de información pública y deberán ser accesibles a la ciudadanía de forma gratuita, irrestricta, reservando el anonimato de las personas que así lo hicieran.

Artículo 4°. El Ministerio de Seguridad de la Provincia deberá obligatoriamente incluir la información de toda detención al Registro, haciéndola pública una (1) hora después de

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

efectivizada la misma por medio de la página de internet del Ministerio Seguridad de la Provincia De Buenos Aires o la que éste habilite a esos efectos.

Artículo 5°: El Ministerio de Seguridad deberá determinar el Protocolo Interno que deba seguir el personal involucrado para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 6°. El incumplimiento o el cumplimiento tardío de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente hará responsable al personal interviniente designado por Protocolo, generando una falta grave pasible de cesantía.

Artículo 7°. Invítase a los Municipios que dispongan de fuerzas de seguridad locales a que dicten en sus respectivas jurisdicciones normas de contenidos equivalentes a las de la presente Ley.

Artículo 7°. De forma.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley busca garantizar la integridad física y psicológica de las personas que fueran detenidas con o sin orden judicial por fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para asegurar que se cumplan las garantías constitucionales que tienen todos los habitantes de la Provincia y respetar los derechos humanos que muchas veces se ven vulnerados a través de las distintas formas de violencia institucional.

El presente proyecto toma como modelo y tiene como antecedente la presentación de un proyecto que con similar objeto se ha presentado desde el Bloque Frente para la Victoria–PJ en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con autoría del Diputado Juan Manuel Huss.

La propuesta del proyecto de ley es que quienes son detenidos por las fuerzas de seguridad provincial, rápidamente en un lapso no mayor a dos (2) horas, el ministerio de seguridad de la provincia a través de su página de internet publique el nombre, domicilio y número de documento del detenido, así como la fecha, el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento.

Adoptar esta medida en el territorio de la provincia de Buenos Aires ayudaría a esclarecer el trabajo del ministerio de seguridad de la provincia de Buenos Aires, sobre todo teniendo en cuenta la realidad de nuestra provincia que hace ya muchos años data de varios casos de violación de los derechos humanos, de las garantías que debe brindar un estado de derecho y de innumerables casos de violencia institucional, sobre todo en lo que respecta a la violencia institucional ejercida desde las fuerzas de seguridad provinciales.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Podemos hacer referencia a casos puntuales, como el de Luciano Arruga joven detenido por la policía de la Provincia de Buenos Aires desaparecido hasta el año 2014 donde su cuerpo fue hallado sin vida. O remontarnos a los años 90 (noventa), donde en 1997 otro Joven llamado Emilio Blanco fue asesinado por la policía Bonaerense y arrojado a las vías del tren. De estos casos donde jóvenes son hostigados por parte de las fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires y hasta Asesinados podemos encontrar muchos, sobre todo en los sectores más humildes de la provincia, donde el ejercicio del poder por parte de las fuerzas de seguridad es más sencillo, por la innumerable cantidad de vulnerabilidades que sufren los sectores más desposeídos.

En los últimos años la represión se volvió algo común ante las diversas movilizaciones que se suscitan a partir de la formidable crisis económica, y cada vez que se desata la represión la violencia institucional de parte de las fuerzas de seguridad vuelve a ponerse de manifiesto, como en la manifestación de el Astillero Rio Santiago, donde por horas nadie supo que cantidad de detenidos había, tampoco sus identidades, y una vez que se supo quienes fueron detenidos se los pudo ver a los trabajadores del Astillero brutalmente golpeados a manos de la policía de la Provincia De Buenos Aires.

Por eso, Señoras Diputadas y Señores Diputados, establecer la obligatoriedad de brindar estos datos va contribuir a la garantía de derechos de todos y todas los habitantes de la provincia de Buenos Aires frente a la escalada de violencia institucional, y a que se fortalezcan las garantías constitucionales, los Derechos Humanos y el estado de derecho.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires